

REGLAMENTO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS TERRESTRES EN PROCESOS ELECTORALES, REFERENDOS Y REVOCATORIAS DE MANDATO

- Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0440/2024 de 28 de noviembre de 2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

REGLAMENTO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS TERRESTRES EN PROCESOS ELECTORALES, REFERENDOS Y REVOCATORIAS DE MANDATO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. (OBJETO).- El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, el procedimiento, los plazos y los responsables para la entrega de permisos de circulación para vehículos motorizados terrestres en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Órgano Electoral Plurinacional y las personas naturales y jurídicas que soliciten permisos de circulación vehicular.

Artículo 3. (PRINCIPIOS).- Los siguientes principios rigen el presente reglamento:

- a) **Publicidad y transparencia:** todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes.
- b) **Legalidad y Jerarquía Normativa:** El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos respetando la Jerarquía Normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.
- c) **Imparcialidad:** El Órgano Electoral Plurinacional actúa y toma decisiones sin prejuicios, discriminación o trato diferenciado.

Artículo 4. (PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS TERRESTRES).- Es el documento oficial y único mediante el cual el Órgano Electoral Plurinacional autoriza excepcionalmente la circulación de vehículos motorizados terrestres durante la jornada electoral, de conformidad a lo establecido en el inciso d), parágrafo II del artículo 152 de la Ley N° 026.

Artículo 5. (EXCEPCIONES).- I. Considerando el marco de prohibiciones que rigen durante la jornada de votación, la circulación vehicular es excepcional; por consiguiente todo permiso de circulación para vehículos motorizados terrestres debe ser otorgado previa justificación por parte de las y los interesados.

II. Quedan exentos de tramitar y de portar el permiso de circulación:

- a) Los servidores públicos del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales, así como las y los Notarios Electorales, debiendo demostrar el uso del vehículo con la presentación de la credencial que acredita que cumplen funciones en el Órgano Electoral.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- b) Los vehículos oficiales de la Policía Boliviana, Bomberos y Fuerzas Armadas.
- c) Ambulancias de entidades de salud, sean públicas o privadas.
- d) Vehículos de atención de emergencias de los Gobiernos Autónomos Municipales.
- e) Los miembros de la Prensa, debiendo demostrar el uso del vehículo con la credencial extendida por el medio de comunicación.

III. Las sanciones por faltas electorales derivadas de la circulación sin autorización se rigen por lo establecido en el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0135/2020 de 16 de abril del Tribunal Supremo Electoral y las disposiciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 6. (MEDIDAS DE SEGURIDAD).- Los permisos de circulación vehicular deberán contener las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar su reproducción y difusión no autorizada.

Artículo 7. ENTREGA DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN).- I. El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales son las únicas instancias competentes para la entrega de permisos de circulación vehicular para procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

II.- El Tribunal Supremo Electoral es competente para entregar pases de circulación vehicular a:

1. Órgano Legislativo;
2. Órgano Ejecutivo;
3. Órgano Judicial
4. Tribunal Constitucional Plurinacional.
5. Organizaciones Políticas con personalidad jurídica de alcance nacional;
6. Instituciones Públicas de carácter nacional;
7. Embajadas
8. Organismos Internacionales;
9. Misiones de observación electoral nacional e internacionales;
10. Otros.

La lista descrita precedentemente no es limitativa; siendo competencia del Tribunal Supremo Electoral analizar la pertinencia de otras solicitudes.

III.- Los Tribunales Electorales Departamentales son competentes para entregar pases de circulación vehicular a:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

1. Instituciones públicas de carácter departamental y municipal (Ejecutivo y Legislativo Departamental y Municipal);
2. Organizaciones Políticas con personalidad jurídica vigente de alcance departamental y municipal, excepto en procesos de elección de autoridades judiciales y del Tribunal Constitucional Plurinacional;
3. Empresas Privadas (de seguridad, telecomunicaciones, turismo, hotelería, transporte de pasajeros, funerarias, servicios y otras)
4. Empresas de radiotaxis;
5. Personas naturales (individuales);
6. Organizaciones de la sociedad civil, en el ámbito del departamento.
7. Otros.

La lista descrita precedentemente no es limitativa; siendo competencia de los Tribunales Electorales Departamentales analizar la pertinencia de otras solicitudes de carácter departamental.

Artículo 8. (RESPONSABLES).- La Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral y las Secretarías de Cámara de los Tribunales Electorales son los responsables de recibir, verificar y autorizar los permisos de circulación para vehículos motorizados terrestres, a través del Sistema informático habilitado para el efecto.

CAPÍTULO II REQUISITOS GENERALES Y CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 9. (REQUISITOS GENERALES).- Las solicitudes de permisos de circulación vehicular, obligatoriamente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota de justificación de la solicitud, debidamente firmado y en formato digital
2. Fotocopia de RUAT del vehículo, en formato digital
3. Fotocopia de licencia de conducir vigente del conductor en formato digital.

Artículo 10. (SISTEMA INFORMÁTICO).- Toda solicitud de permiso de circulación debe realizarse a través del "**Sistema de Permisos de Circulación de vehículos motorizados terrestres**", en la página web institucional del Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 11. (CONDICIONES ESPECIALES PARA ORGANIZACIONES POLÍTICAS).- I. Las Organizaciones Políticas con personalidad jurídica vigente deben tramitar el permiso de circulación a través del "**Sistema de Permisos de Circulación de vehículos motorizados terrestres**", mediante las y los delegados políticos acreditados o la máxima autoridad registrada, de acuerdo al alcance de la organización política.

No se aceptarán solicitudes que no sean tramitadas por las o los delegados acreditados o la máxima autoridad registrada

II. En el Departamento de La Paz, las organizaciones políticas de alcance nacional, deben tramitar sus solicitudes ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

III. En caso de requerir permisos de circulación en los demás departamentos, las Organizaciones Políticas de alcance nacional, excepcionalmente podrán solicitar permisos ante los Tribunales Electorales Departamentales, a través de sus delegados políticos departamentales registrados en el TED que corresponda.

IV. Las Organizaciones Políticas de alcance departamental y municipal, exclusivamente presentarán sus solicitudes ante los Tribunales Electorales Departamentales.

Artículo 12. (CONDICIONES ESPECIALES PARA EMPRESAS DE RADIO TAXI).- Las empresas de radio taxis (debidamente acreditadas y registradas ante el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente), deben tramitar una sola solicitud por empresa, a través del representante legal. Deben registrar en el sistema la lista o nómina de los vehículos para los cuales se requieren los permisos, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 13. (CONDICIONES ESPECIALES).- Las empresas privadas de seguridad, Telecomunicaciones, Turismo, Hotelería, Funerarias, Servicios y otras deben justificar la necesidad de contar con un permiso de circulación vehicular. Esta necesidad debe estar necesariamente relacionada con la actividad que desarrolla la empresa, de tal manera que resulte evidente que la empresa requiere circular el día de la votación.

De no cumplir con esta condición, los Tribunales Electorales Departamentales tienen la facultad de rechazar la solicitud.

Artículo 14. (CONDICIONES ESPECIALES PARA PERSONAS INDIVIDUALES).- El Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales deberán analizar las solicitudes de personas individuales, y podrán otorgar el permiso de circulación única y excepcionalmente por los siguientes motivos:

1. Motivo de salud (para la persona solicitante o para terceras personas que dependan de ella).
2. Motivo de viaje (vuelos internacionales: para la persona solicitante o para terceras personas que dependan de ella).



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 15. (CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRENSA).- Los miembros de la prensa están exentos de tramitar permisos de circulación de acuerdo a las estipulaciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO III PROCESAMIENTO Y ENTREGA DE PERMISOS

Artículo 16. (SISTEMA INFORMÁTICO).- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral, desarrollará e implementará el "Sistema de Permisos de Circulación de vehículos motorizados terrestres", que será la herramienta para el procesamiento y entrega de los permisos.

Artículo 17. (PLAZOS PARA EL TRAMITE DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN).- La tramitación de solicitudes de permisos se iniciará diez (10) días antes del día de la votación.

La entrega de los permisos, se realizará desde 3 días hasta 1 día antes del día de la elección.

Artículo 18. (RECEPCIÓN DE SOLICITUDES).- Las solicitudes serán tramitadas únicamente a través del "Sistema de Permisos de Circulación de vehículos motorizados terrestres".

Artículo 19. (PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES).- Las Secretarías de Cámara de los Tribunales Electorales Departamentales y el Tribunal Supremo Electoral analizarán y aprobarán, si corresponde, la emisión del permiso de circulación a través del "Sistema de Permisos de Circulación de vehículos motorizados terrestres".

Las solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento serán rechazadas sin lugar a reclamos posteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única.- El Tribunal Supremo Electoral podrá emitir resoluciones, instructivos y comunicados disponiendo la complementación de los aspectos no regulados en el presente Reglamento.

La Paz, noviembre 2024.